

Sesion 59.^a extraordinaria en 20 de enero de 1915

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OCHAGAVÍA

Sumario

El señor Claro Solar hace presente al señor Ministro de Hacienda la necesidad de proponer algunas medidas para saldar el presupuesto de Hacienda, por no ser suficientes las reducciones acordadas en la sesion anterior sobre el servicio de aduanas.—Usan de la palabra sobre este mismo asunto los señores Urrejola, Besa i Edwards (Ministro de Hacienda).—Continúa i termina la discusion del proyecto sobre contribucion de herencias.—Continúa i queda pendiente la discusion del proyecto sobre accidentes del trabajo.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Montenegro Pedro N.
Barios E. Alfredo	Oliva Daniel
Besa Arturo	Rio Arturo
Búrgos Gregorio	Rivera Guillermo
Claro Solar Luis	Urrutia Miguel
Correa Ovalle Pedro	Urrejola Gonzalo
Charme Eduardo	Walker M. Joaquin

I los señores Ministros del Interior i de Hacienda.

Incidente

El señor **Claro Solar**.—En la sesion de ayer el Senado aprobó el proyecto que reduce en un quince por ciento los sueldos de los empleados de aduana, reduccion que producirá una economía de un millon cincuenta i tres mil pesos. Como la Comision Mista, en su informe sobre el presupuesto de Hacienda, manifiesta que la economía proveniente de la re-

duccion de los sueldos de los empleados de aduana, segun el proyecto del Gobierno, ascenderia a un millon novecientos mil pesos, llegamos a la conclusion de que en el año en curso hab á por este capítulo un déficit de ochocientos cuarenta i seis mil seiscientos cuarenta pesos. En esta situacion yo considero que habrá que arbitrar nuevos recursos para saldar el presupuesto de Hacienda. Los otros proyectos sobre reduccion de sueldos a los empleados de Hacienda, que ha propuesto el Gobierno, producirán una economía de trescientos i tantos mil pesos. De manera que, en virtud del acuerdo tomado por el Senado en la sesion de ayer, el presupuesto de Hacienda no quedará saldado si el Gobierno no presenta otros proyectos sobre reduccion de gastos o sobre creacion de nuevos recursos.

Yo hago notar esta situacion a fin de que se tome alguna determinacion sobre el particular i no nos encontremos en dificultades para despachar el presupuesto de Hacienda cuando llegue el caso.

El señor **Edwards** (Ministro de Hacienda).—La misma observacion que acaba de hacer el honorable Senador por Aconcagua tuvo oportunidad de hacerla privadamente ayer a algunos señores Senadores despues que se aprobó el proyecto sobre disminucion de sueldo a los empleados de aduana. Naturalmente yo he estado pensando en la forma en que podríamos saldar el presupuesto de Hacienda. Es efectivo, como decia el honorable Senador por Santiago, señor Valdes Vergara, que las entradas de aduana pueden ser superiores a las calculadas para el presente año, como lo han sido en los meses de noviembre i diciembre. Así, por ejemplo, se habia calculado que en el mes de diciembre se esportaria un millon i medio de quintales de salitre i en realidad se

ha esportado dos millones setecientos mil, o sea un millon doscientos mil quintales mas que lo que se habia calculado. Tambien es cierto que no se puede asegurar que esta esportacion se mantenga.

No se ha hecho un cálculo exacto de la utilidad que se obtendrá en la acuñacion de moneda de plata; pero se ha estimado *grosso modo* en cinco o seis millones de pesos. Es de advertir tambien que ya se ha dispuesto de una gran parte de esa suma para ciertos servicios del Ministerio del Interior.

El señor **Claro Solar**.—Por mas de cinco millones de pesos.

El señor **Edwards** (Ministro de Hacienda).—De manera que este recurso puede ya considerarse agotado. En la actualidad la plata está barata, pues vale once peniques la onza troy.

El señor **Besa**.—Creo que la suma que se aprobó ayer para las juntas de beneficencia es inferior a lo que se necesita, puesto que hai que entregarles la subvencion correspondiente a los cuatro últimos meses. Esa suma es inferior a lo que producirá la acuñacion de monedas.

El señor **Claro Solar**.—Voi a dar las cantidades exactas a que asciende lo aprobado ayer en el Senado.

Dos millones ochocientos noventa i dos mil quinientos pesos para completar el pago de las asignaciones a establecimientos de beneficencia, consignadas entre los gastos fijos; dos millones ciento cinco mil trescientos cuarenta pesos para atender al pago de las subvenciones de la misma especie consultadas en gastos variables; ochocientos mil pesos para gastos de la policia. Total: cinco millones novecientos noventa i siete mil ochocientos cuarenta pesos.

El señor **Besa**.—Yo tomaba en cuenta solo los gastos fijos de beneficencia.

El señor **Edwards** (Ministro de Hacienda).—De todas maneras, yo estudiaré la cuestion i en la sesion de mañana podré dar datos exactos sobre el particular.

Pero, hai algunos otros recursos con que se puede contar, que han sido olvidados involuntariamente; la utilidad del ferrocarril de Arica a la Paz, por ejemplo; como no figuraba en la cuenta de inversion del año anterior, me olvidé incluirla entre los recursos disponibles.

El señor **Claro Solar**.—El impuesto sobre rax es otro recurso.

El señor **Edwards** (Ministro de Hacienda).—Está incluido en la suma calculada por nuevas contribuciones.

El señor **Walker Martine**.—No es del caso estudiar ahora si van a producir mas o no las aduanas; por el momento hai que ver cómo se cumple la lei de 1912, que ordena despachar los presupuestos saldados.

Al hablar de recursos, tampoco podemos considerar lo que producirá la acuñacion de monedas de plata ni el bórax, porque todavía hai que atender a saldar el déficit del presente año. No procedamos como aquellas personas que, por estar preparando un banquete para el dia siguiente, no se acuerden de la comida del dia presente.

Hoy dia debemos crear nuevos recursos. El señor Ministro habia pensado reorganizar el servicio de Aduanas; pero fracasó, porque la administracion no está ya en la Moneda sino que está en el Senado. El señor Ministro calculaba que la reorganizacion produciria un millon novecientos mil pesos de economia, pero se encuentra ahora con que solo puede contar con un millon de pesos por ese capítulo. El mismo señor Ministro ha presentado otros proyectos para reorganizar las oficinas de Hacienda i reducir los sueldos de sus empleados i cree poder contar con esas economías; pero seguramente no faltará por ahí algun otro empleado a quien se quiera amparar i con ese motivo se forme aquí un estenso debate, como ha ocurrido en el caso de los empleados de aduanas, i se meta al proyecto una cuña, como las que ponen los ejércitos europeos en campaña, por un empleadito que desea ganar seiscientos pesos mas, i se desmorone el proyecto.

Para evitar esto seria conveniente que el señor Ministro presentara un proyecto de lei para rebajar en un tanto por ciento fijo todos los sueldos de los empleados; se podria fijar el mismo quince por ciento que se ha rebajado a los empleados de aduanas, comprendiendo otros órdenes de empleados cuyos sueldos no se han tocado hasta ahora.

Si hemos acordado una rebaja de quince por ciento en los sueldos de los empleados de aduanas, si habiamos reducido ya en quince por ciento tambien las pensiones del Ministerio de Guerra, i si la Comision Mista aprobó una rebaja de veinticinco por ciento en las gratificaciones del clero, ¿por qué dejamos incólumes a los demas empleados de los Ministerios? Hai todavía un proyecto del señor Ministro de Justicia para reducir en un tanto por ciento los sueldos de los funcionarios judiciales, que se encuentra pendiente en la otra Cámara.

El señor **Claro Solar**.—Entiendo que el

señor Ministro no ha presentado todavía este proyecto.

El señor **Walker Martínez**.—Sí, señor Senador; está en la Cámara de Diputados. Hai otro proyecto, que tambien se encuentra allá, para imponer una contribucion a todos los sueldos. El señor Ministro de Hacienda le dió a este proyecto un carácter de contribucion i lo mandó, por consiguiente, a la otra Cámara, donde está detenido.

Pues bien, ¿no podria el señor Ministro, consultando las mismas ideas contenidas en estos proyectos a que he hecho referencia, presentar aquí uno, no en forma de contribucion, sino como una reduccion de sueldos a todos los empleados públicos?

Sujiero esta idea a Su Señoría, porque en la tarde no podremos seguir discutiendo el presupuesto de Hacienda mientras no se despache un proyecto que venga a saldar el déficit que en él existe. La idea es mui simple i es fácil improvisar una indicacion en el sentido de proponer un tanto por ciento de rebaja para los sueldos de todos los empleados de los Ministerios.

El señor **Edwards** (Ministro de Hacienda).—La idea sujerida por el señor Senador por Santiago podria, a mi entender, espresarse en esta forma: presentar aquí un proyecto de reduccion de sueldo a todos los empleados públicos, no ya como una contribucion, sino como una rebaja de sueldos, en la misma proporcion establecida en el proyecto de contribuciones que está en la Cámara de Diputados, que fué calculado para que produjera diez millones de pesos.

En forma de simple rebaja de sueldos este proyecto produciria algo ménos que como una contribucion, porque no podria disminuirseles a los empleados a contrata, que no son pocos en la administracion, pues los hai en todos los Ministerios.

El señor **Walker Martínez**.—Eso seria materia de otra lei.

El señor **Edwards** (Ministro de Hacienda).—Se exceptuarian de esta rebaja jeneral los sueldos que ya han sido rebajados por otras leyes especiales o por la misma lei de presupuestos.

En tales condiciones esta reduccion de sueldos daria lo suficiente para saldar el presupuesto de Hacienda.

El señor **Besa**.—Desearia que el señor Ministro de Hacienda esplicara cuál es la diferencia que hai entre el proyecto de lei propuesto por Su Señoría, para reorganizar las aduanas, i lo que se aprobó en la sesion de ayer, esto

es, la rebaja jeneral de quince por ciento sobre los sueldos.

Todos oimos ayer que se hizo un cálculo segun el cual la rebaja de quince por ciento propuesta por el señor Senador por Santiago produciria sesenta o setenta mil pesos mas de economía que el proyecto del Gobierno; en ese concepto votamos la mayoría de los Senadores. Se hizo presente tambien que con el proyecto del Gobierno habria mas de trescientos cincuenta empleados cesantes que continuarian gozando del setenta i cinco por ciento de sus sueldos, i que los puestos que vacarian no eran tan numerosos como suponía el señor Ministro; de manera que la economía no seria apreciable por este capítulo.

Se hizo aquí una operacion aritmética mui sencilla i se comprobó que el quince por ciento de rebaja jeneral que se proponía produciria una economía mucho mayor que el proyecto del Gobierno. Sin embargo, ahora se nos hace el cargo de haber aprobado un proyecto que producirá déficit en vez de economías.

El señor **Claro Solar**.—Yo no he hecho cargo alguno al Honorable Senado.

No estuve presente en la sesion de ayer en la tarde i ahora encuentro que se ha despachado un proyecto sobre el cual creo conveniente llamar la atencion de la Honorable Cámara i del señor Ministro, porque habrá dificultades insalvables para saldar el presupuesto.

El señor **Urrejola**.—Siento no haber oido las observaciones anteriores que hizo el señor Senador por Aconcagua, porque creo que habria podido dejar satisfecho a Su Señoría sobre el particular.

El señor **Edwards** (Ministro de Hacienda).—Voi a contestar a las observaciones que ha formulado el señor Senador por Maule.

El proyecto del Gobierno no consultaba una economía de un millon ochocientos treinta i siete mil pesos, sino de mas de dos millones de pesos, en el supuesto de que quedaran vacantes todos los empleos suprimidos; pero se calculó algo ménos porque no todos los empleos iban a quedar suprimidos desde el principio del año; sin embargo, ya hai algunos i todos los dias estoi aceptando renunciias i decretando jubilaciones, i no proveo las vacantes, salvo casos mui justificados, como ser las de tesoreros fiscales.

Estimo que es un poco exajerado el cálculo hecho por el señor Senador por Ñuble en la sesion de ayer. Es verdad que los puestos suprimidos suben de trescientos cincuenta, pero ellos no representan un millon ochocientos

mil pesos de sueldos anuales, como suponía el señor Senador, pues la mayor parte de esos empleos tienen rentas pequeñas. De manera que se puede despreciar la suma que habrá que pagar a los empleados cesantes, cuya mayor parte tienen sueldos de dos o tres mil pesos.

El señor **Claro Solar**.—Hai muchos que tienen mil ochocientos pesos.

El señor **Edwards** (Ministro de Hacienda).—I tambien mil doscientos pesos.

El señor **Urrejola**.—Pero tambien los hai de diez mil pesos.

El señor **Edwards** (Ministro de Hacienda).—Elos son mui pocos.

Desde luego el veinticinco por ciento de economía, aunque no se hubiera suprimido ningun empleo, significa una cantidad de casi doscientos mil pesos, i si a esto se agrega las cantidades correspondientes a los empleos que vayan quedando vacantes, se habria llegado al fin del año a una cantidad mui aproximada a la que habia indicado.

Pero de todas maneras, yo trataré de buscar otras fuentes de recursos para salvar esta dificultad. Desde luego se me ocurre una, la de los trasportes de la Armada Nacional, encargados de llevar salitre, que pueden dejar una utilidad no inferior a diez mil libras esterlinas.

Cuando llegue el caso propondré que se agregue a la glosa del ítem que consulta fondos para la propaganda salitrera, una frase que diga: «Pudiendo, además, invertirse en esta propaganda las utilidades que resulten del flete de los trasportes arrendados a particulares».

El señor **Urrejola**.—Siento no haberme encontrado presente en el momento en que el honorable Senador por Aconcagua formuló observaciones sobre lo que se votó ayer en esta Sala.

El señor **Claro Solar**.—Yo me he limitado a observar el resultado del proyecto i a manifestar al señor Ministro la necesidad de procurar nuevos recursos para saldar el presupuesto de Hacienda...

El señor **Urrejola**.—Antes de formular la indicacion que se votó ayer en el Senado, para rebajar en quince por ciento los sueldos de los empleados, hice estensas consideraciones para probar la injusticia del proyecto del señor Ministro, porque mientras los sueldos grandes se rebajaban en un dos por ciento, los pequeños se reducian en un quince o veinte por ciento.

Esto es irritante, i estoi seguro de que el honorable Senador por Aconcagua habria oido con complacencia i habria votado la indicacion que propuse, porque no era posible aprobar el

proyecto en la forma que lo presentó el señor Ministro de Hacienda.

Dije todavía que la economía de un millon de pesos que anunciaba el señor Ministro al Senado era fantástica, i esto lo demostré con el siguiente hecho: quedan trescientos cincuenta i un empleados en el carácter de cesantes, agregados a sus oficinas respectivas, con el setenta i cinco por ciento de sus sueldos.

Para llenar trescientos cincuenta i una vacantes se necesita algun tiempo, i si se toma en cuenta que este crecido número de empleados percibe el setenta i cinco por ciento de los sueldos fijados por la lei del año 13, se verá que quedan con una asigracion mas o ménos igual a la que tendrán los empleados en la planta fijada en el proyecto del señor Ministro de Hacienda.

Dije, entónces, que si estimáramos en tres mil pesos el sueldo medio provisorio de cada empleado, el gasto total seria de un millon cincuenta i tres mil pesos. Deduciendo este gasto de los dos millones cuatrocientos mil pesos, resulta que la economía efectiva seria solo de novecientos ochenta i siete mil pesos. Propuse, entónces, que en vez de dejar ese doble ejército de empleados, unos cesantes i los otros activos, pero ambos con sueldo, se hiciera una reduccion jeneral de quince por ciento, lo que importaba una economía de un millon cincuenta i tres mil pesos, mayor que la del proyecto.

El señor Ministro ha observado ahora que ese sueldo medio de tres mil pesos es excesivo. Yo no puedo discutir sobre este punto, porque no hai base alguna que permita hacer un estudio cabal del asunto: el único dato que pude conseguir fué el de que de los trescientos cincuenta i un empleados cesantes, ciento doce están comprendidos en la denominacion de patronos de bote i marineros, siendo los demas empleados superiores con sueldo de tres, cuatro, cinco, diez o doce mil pesos. Concedo, sin embargo, que mis cálculos fueran exajerados: ello querria decir que la economía efectiva seria talvez doscientos cincuenta mil pesos ménos que la que indiqué ayer.

Respecto a los empleados cesantes, ellos están consultados en la indicacion hecha por el honorable señor Valdes Vergara. Su Señoría propuso que no se llenaran las vacantes; de modo que la dificultad está salvada. Así, puede mui bien suceder que queden cesantes doscientos o mas empleados durante el año, cuyos puestos no se llenarán sino en caso de tratarse de algun empleado superior.

Per consiguiente, no creo que el Senado deba entrar ahora a revisar o criticar lo que

ayer hizo despues de un maduro exámen de las inconveniencias que presentaba el proyecto del señor Ministro.

El señor **Edwards** (Ministro de Hacienda).—No sé todavía qué maduro exámen seria esa. Se dijo, simplemente, que el proyecto iba a desorganizar el servicio, i esta afirmacion se hizo lisa i llanamente, sin comprobacion alguna. No hubo tiempo para señalar en qué estaban las inconveniencias del proyecto.

El señor **Urrejola**.—Fué la injusticia que envolvía el proyecto de Su Señoría lo que influyó en el ánimo del Senado para aprobar mi indicacion.

No era posible que a los grandes sueldos se les rebajara solo por término medio un dos por ciento, i que a los sueldos pequeños se les rebajara un diez por ciento.

El señor **Walker Martínez**.—Que se pronuncie, entónces, la Cámara sobre la injusticia del proyecto del señor Ministro.

El señor **Besa**.—Esta es una discusion retrospectiva, de por qué se perdió la batalla de Lériá.

El señor **Búrgos**.—¿Vamos a rever acaso el acuerdo tomado ayer? Me parece que esto no es posible; de manera que estamos perdiendo el tiempo con esta discusion.

Por otra parte, las observaciones que ha hecho el honorable Senador por Aconcagua son mui justas. En efecto, la lei dice que no debemos discutir presupuestos que no se presenten saldados. El presupuesto de Hacienda está desequilibrado i corresponde al señor Ministro proponer los recursos para saldarlo.

El señor **Edwards** (Ministro de Hacienda).—Es decir que desequilibrar los presupuestos le corresponde al Senado i al Ministro saldarlos.

El señor **Búrgos**.—En la sesion de ayer el Senado resolvió con el debido acierto, porque el proyecto que trajo el señor Ministro no estaba bien estudiado.

Si el señor Ministro nos presentara otro proyecto, en debidas condiciones, todos cooperariamos a la labor de Su Señoría.

Por lo demas, creo que debe ponerse término a este negocio, i esperar que el señor Ministro traiga las proposiciones que estime convenientes.

Se dieron por terminados los incidentes.

Contribucion de herencias

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Corresponde continuar la discusion del proyecto sobre contribucion de herencias.

Está pendiente la discusion del artículo 14.

El señor **Secretario**.—Han sido ya aprobados los números 1.º, 2.º i 3.º del artículo 14. El número 4.º dice:

«4.º Las asignaciones o donaciones hechas a las corporaciones o fundaciones de derecho público costeadas con fondos del Erario Nacional».

El señor **Barros Errázuriz**.—Hago indicacion para que se intercalen las palabras «o subvencionadas», tal como decia la lei antigua.

Entónces, quedaria así el artículo: «4.º Las asignaciones o donaciones hechas a las corporaciones o fundaciones de derecho público costeadas o subvencionadas con fondos del Erario Nacional».

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el número 4.º con la modificacion propuesta por el honorable Senador de Llanquihue.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—«5.º Las donaciones que, con los requisitos debidos, se hagan por razon de matrimonio».

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En discusion.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el número 5.º

Aprobado.

El señor **Secretario**.—«6.º Las asignaciones o donaciones que no excedan de dos mil pesos.

Si dentro del término de un año se hicieren entre el donante i el donatario donaciones que excedieren del doble de la cantidad fijada en el inciso anterior, el donatario estará obligado al pago del impuesto correspondiente».

El señor **Barros Errázuriz**.—Esta cantidad de dos mil pesos se fijó el año 78. Ahora han cambiado mucho las circunstancias, de modo que es mui natural aumentarla.

El honorable señor Valdes Vergara me habia pedido hiciera indicacion para elevarla a diez mil pesos, pero he hablado con otros señores Senadores i hemos convenido en elevarla solo a cinco mil. Hago, pues, indicacion en este sentido.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no se usa de la palabra ni se pide votacion, se dará por aprobado este número, elevando la cantidad a cinco mil pesos.

Aprobado en esa forma.

Los números 7.º, 8.º i 9.º se dieron por aprobados sin observacion.

Dicen así:

«7.º Las asignaciones o donaciones que constituyan derecho de uso o de habitación;

8.º Las donaciones o asignaciones que consistan en cantidades periódicas destinadas a la alimentación de personas a quienes el donante esté obligado por la lei a alimentar.

9.º Las donaciones remuneratorias, en cuanto equivalgan al valor de los servicios remunerados, i»

El señor **Ochagavía** (Presidente).— En discusion el número 10.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«10. Las donaciones o asignaciones a favor de establecimientos de instruccion gratuita.»

El señor **Aldunate**.— Estas donaciones pueden ser de dos clases: puras, por ejemplo, cuando se hacen a favor de un establecimiento que tenga personalidad jurídica, i modales, cuando se deja una asignacion encargando que el todo o una parte de ella se dedique a ciertos fines que pueden ser de instruccion gratuita.

Yo creo que esta escepcion debe estenderse tambien a estas últimas donaciones, i, en consecuencia, propongo que se agregue la siguiente frase final: «i las que contengan un modo en favor de la instruccion gratuita, en la parte destinada al cumplimiento del modo.»

El señor **Rivera**.—¿Qué decia la lei del 78?

El señor **Aldunate**.—Lo mismo que dice el proyecto.

El señor **Rivera**.—Entónces yo devuelvo a Su Señoría el argumento que hizo hace poco: dejemos tambien este número tal como estaba en la lei del 78.

El señor **Aldunate**.— Yo he propuesto esta modificacion en obsequio de la instruccion gratuita, que debemos fomentar i no gravar.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado este número en la forma propuesta por el honorable Senador por O'Higgins.

El señor **Rivera**.—Con mi voto en contra.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Queda aprobado con el voto en contra del honorable Senador por Valparaiso.

El señor **Barros Errazuriz**.— Yo noto que este artículo tiene una omision grave, i es que no exceptúa del impuesto a las asignaciones o donaciones para objetos de beneficencia pública; de manera que las asignaciones testamentarias para hospitales, hospicios o patronatos de la infancia particulares deberán pagar la contribucion; tampoco quedan

esceptuados los legados para fines de utilidad pública en que se interesen los respectivos vecindarios. A este respecto debo recordar que el artículo 1291 del Código Civil, que fija las obligaciones de los albaceas, dice:

«Art. 1291. Si hubiere legados para objetos de beneficencia pública, dará conocimiento de ellos, con insercion de las respectivas cláusulas testamentarias, al Ministerio público; a quien, asimismo, denunciará la negligencia de los herederos o legatarios obligados a ellos, o del curador de la herencia yacente, en su caso.

El Ministerio público perseguirá judicialmente a los omisos, o delegará esta jestion al defensor de obras pías.

De los legados destinados a obras de piedad relijiosa, como sufragios, aniversarios, capellanías, casas de ejercicios espirituales, fiestas eclesiásticas i otros semejantes, dará cuenta al ministerio público i al ordinario eclesiástico, que podrá implorar en su caso ante la autoridad civil las providencias judiciales necesarias para que los obligados a prestar estos legados los cumplan.

El Ministerio público, el defensor de obras pías i el ordinario eclesiástico, en su caso, podrán tambien proceder espontáneamente a la dilijencia antedicha contra el albacea, los herederos o legatarios omisos.

El mismo derecho se concede a las municipalidades respecto de los legados de utilidad pública en que se interesen los respectivos vecindarios.»

Con el fin de que las donaciones o asignaciones para fines de beneficencia i de utilidad pública en que se interesen los respectivos vecindarios queden esceptuadas del pago de esta contribucion, yo formulo indicacion para que a continuacion del número 10 se agregue: «11. Las asignaciones o donaciones destinadas a algunos de los fines enumerados en el artículo 1291 del Código Civil».

De otra manera quedarian gravadas con el impuesto todas las asignaciones para objetos de beneficencia, como tambien los legados para misas, capellanías i casas de ejercicios espirituales, lo que en realidad no seria justo.

El señor **Rivera**.—La indicacion que formula el honorable Senador por Llanquihue me parece sumamente grave, porque, segun ella, todo quedará libre del pago de la contribucion. Los testamentos se harán en conformidad a la disposicion del artículo 1291 del Código Civil que Su Señoría acaba de leer.

De manera que, con la indicacion formulada por el señor Senador por Llanquihue, esta lei seria completamente inútil.

El punto que contempla Su Señoría ya es-

taba considerado en el número 4.º, que se refiere a las asignaciones o donaciones hechas a las corporaciones de derecho público costeadas o subvencionadas por el Estado.

El señor **Barros Errazuriz**.—Mi indicacion se refiere a las corporaciones de derecho privado.

El señor **Rivera**.—Si se exceptúan tambien las corporaciones de derecho privado, resultará que solo vendrán a pagar la contribucion las personas que mas derecho tienen para recibir una herencia sia ser gravados, es decir, los hijos, los descendientes o herederos por parentesco con las personas difuntas.

El señor **Barros Errazuriz**.—¿Oree Su Señoría que si mañana alguien deja cien mil pesos para sostener una Cilla del Pobre, debe pagar contribucion esa asignacion?

El señor **Rivera**.—Sí, señor Senador.

Ya hemos discutido mucho sobre la necesidad de distribuir los impuestos igualmente entre todos los habitantes de la República, de manera que no tengo para qué insistir en las razones que hai para no exceptuar del pago de esta contribucion a otras personas fuera de las ya indicadas. Si se aceptan nuevas excepciones, la lei será completamente inútil.

Llamo la atencion del señor Senador por Llanquihue hácia la circunstancia de que estamos dictando una lei justa i equitativa en momentos afflictivos para el Erario Nacional; de manera que no debemos crear aquí clases privilegiadas ni hacer exclusiones injustificadas.

Ya se ha exceptuado del pago del impuesto una gran cantidad de bienes, i no es posible abrir la puerta para que se escurran por ella las pocas contribuciones que se van a percibir, pues, en realidad, dentro del artículo del Código Civil que ha citado Su Señoría, cabe absolutamente todo lo que no se percibe a título de heredero de un difunto; por consiguiente, si se aprueba la indicacion del señor Senador por Llanquihue, la lei será nula absolutamente.

Por estas consideraciones yo apelo a los sentimientos de equidad de Su Señoría i a sus propósitos de servir fielmente los intereses públicos, i le ruego que retire su indicacion.

El señor **Besa**.—La indicacion formulada por el señor Senador por Llanquihue nos toma de sorpresa.

El señor **Barros Errazuriz**.—Lo mismo pasa con cualquiera indicacion que se formula en la discusion de un proyecto de lei.

El señor **Besa**.—Por mi parte, desearia que en vez de hacer referencia en esta lei a un artículo del Código Civil se enumeraran

taxativamente todos los casos de excepcion; de esta manera esta cuestion estaria al alcance de todos i la comprenderíamos perfectamente.

El señor **Barros Errazuriz**.—Podríamos acordar que quedaran exceptuados del pago de la contribucion los bienes destinados a objetos de beneficencia o a la instruccion gratuita.

Estimo que es absurdo gravar con un impuesto los bienes que se dejan para un objeto de beneficencia. Ningun testador dejará con tales fines si se ha de quitar un diez por ciento al legado que hace.

El señor **Besa**.—La interrupcion que hace el señor Senador me confirma la idea de enumerar taxativamente en el proyecto todos los casos en que se exceptúa el pago del impuesto. Por mi parte solo acepto algunos casos, otros nó; por ejemplo, encuentro mui justo que paguen contribucion las asignaciones hechas con fines inmateriales, como el alma, por ejemplo.

El señor **Rivera**.—El alma es precisamente lo que mas debe pagar; es lo mas barato.

El señor **Besa**.—En caso de llegar a votarse la indicacion que ha formulado el señor Senador por Llanquihue, yo pediria que se modificara en la forma que he insinuado i pediria que se votara cada caso por separado.

El señor **Edwards** (Ministro de Hacienda).—Me parece algo vaga la indicacion que ha formulado el señor Senador por Llanquihue, porque cualquiera asignacion puede tener carácter de beneficencia, i nadie podria averiguar despues si se cumple o nó.

El señor **Barros Errazuriz**.—No insistiré en mi indicacion. La consideraba tan natural, que creia que seria aceptada unánimemente; pero, desde el momento que encuentra resistencia, la retiro.

El señor **Rivera**.—Yo agradezco i aplaudo la resolucion de Su Señoría.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Queda terminada la discusion del proyecto.

El señor **Claro Solar**.—Supongo que el artículo 15 habrá quedado con los dos mil pesos.

El señor **Walker Martínez**.—Se aprobaron cinco mil, señor Senador.

El señor **Claro Solar**.—Eso seria reformar el Código Civil.

El señor **Barros Errazuriz**.—Quedó tal como estaba, con dos mil pesos.

El señor **Claro Solar**.—Con esa constancia no digo nada.

El señor **Aldunate**.—Antes de concluir

queria hacer ver la conveniencia de uniformar la redaccion de la lei en los números 2 i 3 del artículo 14.

La Comision en su proyecto habia cambiado la redaccion de la lei del 78, diciendo: «las asignaciones o donaciones destinadas al culto divino», en lugar de «los bienes destinados al culto divino», i «las asignaciones o donaciones hechas a las Municipalidades de la República», en lugar de «los bienes de las municipalidades de la República». Como no vamos a exceptuar de la contribucion todos los bienes destinados al culto divino i todos los bienes de las municipalidades, sino únicamente estas asignaciones o donaciones, creo que es mas congruente con la lei espresar esta frase tal como viene en el proyecto de la Comision.

El señor **Claro Solar**.—Pero el número primero hai que dejarlo tal como está.

El señor **Aldunate**.—Yo me refiero a los números segundo i tercero.

El cuarto, creo que ha sido aprobado en la misma forma que tiene en la lei del 78, es decir, agregando al proyecto de la Comision las palabras «o subvencionadas».

El señor **Secretario**.—Sí, señor Senador.

El señor **Aldunate**.—Entónces, para que quede todo congruente, podría ponerse la misma redaccion del proyecto de la Comision en los números segundo i tercero.

El señor **Barros Errazuriz**.—De modo que el número 2.º diria «Las asignaciones o donaciones destinadas al culto divino», porque se acordó suprimir la palabra «esclusivamente».

El señor **Rivera**.—¿Cómo se aprobó este número, señor Secretario?

El señor **Secretario**.—El informe de la Comision dice: «las asignaciones o donaciones destinadas exclusivamente al culto divino».

El señor **Claro Solar**.—Si los objetos no están destinados esclusivamente al culto divino ¿se exceptuarán del pago del impuesto?

El señor **Barros Errazuriz**.—Nó.

El señor **Claro Solar**.—Es claro que nó. Entónces, dejemos el artículo tal como está. Además, así se facilita el despacho de la lei.

El señor **Aldunate**.—Ruego al señor Secretario que lea el artículo tal como ha quedado.

Se leyó.

El señor **Aldunate**.—Está conforme.

Accidentes del trabajo

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Corresponde continuar la discusion del proyecto sobre accidente del trabajo.

El señor **Secretario**.—El proyecto está aprobado hasta el artículo 13, salvo los artículos 1.º, 8.º i 10, que han quedado pendientes.

El artículo 14 dice así:

«Art. 14. Las reglas establecidas para los juicios sumarios en el título XII del libro III del Código de Procedimiento Civil, se aplican a las acciones a que esta lei se refiere, con excepcion de lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 838.

Los obreros i empleados gozan en estos juicios del privilegio de pobreza.

El juez puede ordenar, si encuentra fundamento plausible, que se dé al demandante, durante la secuela del juicio, una pension provisional que no exceda de la mitad del salario de que gozaba en el dia del accidente. La solucion judicial a este respecto es apelable solo en el efecto devolutivo.

El obrero o empleado está obligado a la devolucion de la pension provisional siempre que, vencido en el juicio, se declare que ha procedido de mala fe.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En discusion.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusion el artículo 15.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 15. Los accidentes ocurridos en los casos a que esta lei se refiere, no dan derecho a perseguir otra indemnizacion que la que ella misma establece.

El señor **Claro Solar**.—Hai una indicacion del honorable Senador por Valparaiso relacionada con el último inciso del artículo 1.º Como este artículo está relacionado tambien con esa indicacion, pido que quede para segunda discusion.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Quedará para segunda discusion el artículo.

En discusion el artículo 16.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 16. Los créditos a que se refiere esta lei serán considerados, en caso de concurso del patrono, comprendidos en el número 4.º del artículo 2472 del Código Civil.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el artículo, cambiándose la palabra «patrono» por «empresario», como se ha hecho en los artículos anteriores.

Queda aprobado en esa forma.

En discusion el artículo 17.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 17. Los derechos que esta lei concede a los obreros i empleados, así como las indemnizaciones i rentas a que den lugar, no pueden renunciarse, ni cederse, ni compensarse, ni embargarse, i, en jeneral, es nulo todo acto contrario a las disposiciones de esta lei.

No obstante las indemnizaciones o pensiones atrasadas podrán renunciarse o compensarse; i el derecho de demandarlas, trasmitirse por causa de muerte, venderse o cederse, sin perjuicio de la prescripcion que compete al deudor.

El señor **Aldunate**.—Creo que habria conveniencia en suprimir toda la parte final que se ha agregado a este artículo.

El señor **Claro Solar**.—Las agregaciones que contiene este artículo respecto del que venia en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados consisten en haber intercalado las frases «así como las indemnizaciones i rentas a que den lugar», i «en jeneral», para dar a entender que esto no puede ser objeto de transacciones que destruyan el derecho de la víctima.

Parecia, en conformidad al artículo 17 del proyecto de la Cámara de Diputados, que la indemnizacion podia ser objeto de trato; el propósito de la Comision fué exceptuarla en absoluto del comercio, que es lo que se ha hecho en todo el mundo, a fin de obtener el objeto social de la lei, que es asegurar el sustento a la familia de la víctima. No insisto en la supresion de las palabras «en jeneral», ya que se ha querido robustecer la idea de la nulidad. La frase «todo pacto contrario» no está dentro de la terminología del Código i fué por eso modificada en la Comision.

El señor **Aldunate**.—En toda lei podria ponerse un artículo que dijera que son nulos todos los actos contrarios a ella.

El señor **Claro Solar**.—No siempre es superflua esta disposicion.

El señor **Barros Errazuriz**.—Esta lei es de orden público i establece derechos considerados intransferibles por todas las legislaciones del mundo.

El señor **Aldunate**.—Eso está dicho en la primera parte del proyecto i no habria para qué repetirlo; pero no hago cuestion sobre el particular.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comision.

El señor **Secretario**.—«Art. 18. Las acciones para reclamar las indemnizaciones o rentas a que se refieren los artículos 6.º i 8.º de esta lei, prescriben en el término de seis meses a contar desde la fecha de la denuncia ordenada por el artículo 13.»

Se dió por aprobado sin observacion.

El señor **Secretario**.—«Art. 19. La presente lei empezará a rejir seis meses despues de su publicacion en el *Diario Oficial*.

En esta fecha queda derogado el artículo 28 de la lei número 2,846, de 26 de enero de 1914, sobre administracion i servicios de los Ferrocarriles del Estado; pero los artículos 10 i siguientes de la lei número 2,498, de 1.º de febrero de 1911, que establece la jubilacion de los empleados de la misma empresa i el derecho de montepío para sus deudos continuarán en vigor i con arreglo a ellas se determinarán las indemnizaciones a que tengan derecho, de conformidad con la presente lei, la víctima de un accidente, su cónyuje i sus hijos; las demas personas a que aquellas leyes se refieren solo tendrán la accion que acuerda el Título XXXV, Libro IV del Código Civil.

El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente lei.»

Se dió por aprobado.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—El artículo 1.º quedó para segunda discusion.

El señor **Secretario**.—Respecto de este artículo hai varias indicaciones.

Del señor Aldunate, que dice:

1.º Sustituir en el inciso 1.º las palabras «del cónyuje» por estas otras: «del cónyuje sobreviviente».

2.º Sustituir en dicho inciso i en todo el resto del proyecto las palabras «patron o empresario», por la de «empresario».

3.º Sustituir al final del inciso 1.º la frase: «o hijos ilegítimos reconocidos», por la siguiente: «naturales o ilegítimos ya reconocidos».

4.º Redactar el período final del inciso 2.º como sigue:

«En estos casos la prueba incumbe al empresario».

Podrán declarar como testigos los demas obreros o empleados de la empresa, no siéndoles aplicables en este caso, la inhabilidad que establecen los números 4.º, 5.º i 6.º del artículo 347 del Código de Procedimiento Civil, quedando al criterio del juez la apreciacion de su testimonio».

Del señor Guarello:

Para agregar al final del inciso 1.º la siguiente frase: «i de los demas descendientes legítimos, de los cuales el obrero sea el único sosten».

Del señor Yáñez, que dice:

1.º Suprimir las palabras «o culpa grave», que figuran en el inciso 2.º

2.º Redactar el inciso 3.º en esta forma:

«El obrero que no se acojiere a los beneficios de esta lei, podrá perseguir la indemnizacion del daño con arreglo al título XXXV del libro IV del Código Civil i según las reglas jenerales.»

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Tal vez lo mas práctico seria aprobar primero el artículo, i votar en seguida las modificaciones que se han propuesto.

Aprobado el artículo.

En discusion las indicaciones formuladas.

El señor **Claro Solar**.—Yo acepto la indicacion del honorable Senador de O'Higgins en el sentido de que el juez pueda apreciar la prueba en estos casos, porque, aunque esto es de derecho comun, por esta indicacion se llama la atencion del juez a que tiene derecho de apreciar la prueba con libertad de conciencia.

El señor **Aldunate**.—Con libertad de criterio.

El señor **Claro Solar**.—Pero la libertad de criterio son las reglas de la sana crítica que tienen los jueces.

El señor **Aldunate**.—Ya que se va a aceptar el testimonio de los empleados de la empresa, es natural dar facultad al juez para apreciar este testimonio cuando en conciencia merezca fe.

El señor **Rivera**.—Podrian agregarse las palabras: «en conciencia».

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se daria por aprobada la indicacion del honorable Senador de O'Higgins, con la agregacion propuesta por el honorable Senador de Valparaiso.

Aprobada.

El señor **Rivera**.—Tengo encargo especial del honorable señor Guarello para reforzar i hacer suya la indicacion del honorable Senador de Valdivia, en el sentido de suprimir la frase «o culpa grave», en el inciso 2.º

El señor **Claro Solar**.—Respecto a la supresion de la frase «o culpa grave imputable a la víctima o a un extraño», yo tengo el sentimiento de no aceptar la indicacion del honorable Senador de Valparaiso para suprimirla.

El señor **Rivera**.—La indicacion no es mia, señor Senador; es del honorable Senador de Valdivia, que me pidió que la hiciera valer.

El señor **Claro Solar**.—De todos modos, esa indicacion equivale a atenerse al proyecto de la Cámara de Diputados, que habla simplemente de accidentes producidos intencionalmente por los obreros o provenientes de un delito imputable a la víctima.

En realidad, este es un punto teórico; la culpa grave equivale al dolo, según nuestro Código Civil; i si no se establece que en el caso de culpa grave el empresario está exento de responsabilidad, esta lei va a tener una aplicacion demasiado lata, i no va a haber un solo caso en que el empresario no sea responsable.

Debemos tener presente que se trata de una lei nueva, que va a alterar la base de nuestra legislacion i que no conviene llevarla mas allá de ciertos límites, si no queremos autorizar verdaderas injusticias. Si alteramos el derecho civil en favor del obrero, no debemos ir tan lejos que hagamos gravitar todo el peso de la lei sobre el que tiene que pagar; no debemos autorizar que los obreros cometan culpas cuya responsabilidad gravite sobre el empresario. Esto es llevar al último extremo una lei que aun no se conoce en su aplicacion.

Ya que se quiere amparar al obrero, víctima de accidentes, lo que es muy justo, no llevemos las cosas hasta el extremo de abrir la puerta al abuso i de poner en lucha el trabajo con el capital, cuando el interes social aconseja que estén ligados.

No es posible, pues, quitar la frase de que se trata.

El honorable Senador de O'Higgins ha ido mas lejos todavía. Su Señoría deseaba que fuera tambien causa de escepcion la falta a los reglamentos. Yo creo que basta la escepcion de la culpa grave.

El señor **Aldunate**.—El honorable Senador se ha referido a una opinion que yo he manifestado.

Yo habria deseado reemplazar la escepcion de culpa grave de parte del obrero por la irresponsabilidad del empresario en caso de infringir el obrero los reglamentos estipulados en su propia libreta de trabajo i fijados en un lugar visible en la fábrica. Así la disposicion quedaria mas liberal para el obrero i se estableceria una presuncion legal de culpa de éste en el único caso de la infraccion de un reglamento que libraría al empresario de pruebas engorrosas. Pero acepto que se mantenga el artículo tal como lo propone la Comision, siempre que se suprima el inciso tercero, a fin de que la disposicion quede conforme con la del artículo 15.

Sin esto, seria muy posible que al mismo tiempo que se persiguiera la responsabilidad del empresario con arreglo a las disposiciones de esta lei, se persiguiera tambien su responsabilidad con arreglo a las disposiciones del Código Civil. A mí me parece que se debe establecer, que se puede perseguir la responsabi-

dad del empresario con arreglo al Código Civil, cuando se pueda probar que ha habido de su parte dolo o culpa grave, i con arreglo a esta lei en los demas casos. Así tanto el empresario como el obrero quedarían en igualdad de condiciones

El señor **Claro Solar**.—El inciso último de este artículo está relacionado con el artículo 15, que yo pedí se dejara para segunda discusión por la relacion inmediata que tienen ambos. El artículo 15 establece que los accidentes ocurridos en los casos a que se refiere esta lei no dan derecho a perseguir otra indemnización que la que ella misma establece. El honorable señor Guarello insinuó la conveniencia de establecer que no son acumulables la accion ordinaria con la que confiere esta lei, idea que existe en todas las legislaciones análogas i que no hai inconveniente para consignar en ésta de una manera espresa, aunque se subentiende en las disposiciones del proyecto. Esta idea podría consultarse en el artículo 15 dándole otra redaccion, i así podemos suprimir el inciso último de este artículo.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En cuanto a la supresion de la espresion «culpa grave», talvez podríamos concretarnos a votar si se mantiene o nó.

El señor **Aldunate**.—Parece que hai acuerdo tácito para incluir en los beneficios de esta lei a los hijos ilegítimos ya reconocidos.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no se hace observacion, quedarán incluidos en la disposicion de este artículo los hijos ilegítimos ya reconocidos.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.—Hai una indicacion del señor Aldunate, para agregar la palabra «sobrevivientes» despues de «cónyuje».

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobada.

Aprobada.

En votacion si se suprimen o nó las palabras «o culpa grave».

Practicada la votacion se acordó mantener las palabras, por once votos contra dos.

El señor **Secretario**.—Hai una indicacion del señor Guarello, para agregar al final del inciso 1.º del artículo 1.º esta frase: «i de los demas descendientes legítimos de los cuales el obrero sea el único sosten».

El señor **Aldunate**.—En el artículo 1.º ya están comprendidos todos los hijos, i si se incorpora tambien a los demas descendientes, podrán concurrir, con los hijos, los nietos. Talvez la idea del señor Senador por Valparaíso es que los nietos concurren cuando no

haya hijos. De otra manera habria que tomar en consideracion en este caso a todas las personas llamadas al beneficio de la lei. Si se hubiera de aprobar la indicacion del señor Guarello, seria mejor agregar una frase en el artículo 8.º que dijera que en caso de faltar los hijos tendrán derecho a indemnización los nietos que vivan al lado del obrero; en otros términos, que los nietos reemplacen a los hijos fallecidos.

El señor **Claro Solar**.—Siento no poder aceptar la indicacion que ha formulado el señor Senador por Valparaíso, señor Guarello.

El proyecto de la Cámara de Diputados concede derecho a indemnización a los hijos legítimos menores de dieciséis años; hemos hecho mucho estableciendo que tendrán derecho tambien a indemnización los hijos naturales i los ilegítimos reconocidos. De manera que ya se han ampliado considerablemente los efectos de esta lei.

Me parece que los nietos, si los hai, deben tener, desde luego, su padre o su madre; de modo que es otra relacion la que existe.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En votacion la indicacion del honorable Senador por Valparaíso, señor Guarello, para que se agregue al final del inciso 1.º del artículo 1.º esta frase: «i de los demas descendientes legítimos, de los cuales el obrero sea el único sosten».

El señor **Claro Solar**.—Parece que nadie mantiene esta indicacion, señor Presidente.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por desechada.

Desechada.

Queda aprobado todo el artículo 1.º con las modificaciones aceptadas.

El señor **Secretario**.—Está pendiente tambien el artículo 8.º En este artículo hai una indicacion hecha por el señor Senador por O'Higgins en la primera discusion.

El señor **Claro Solar**.—Yo pedí que este artículo quedara para segunda discusion, precisamente, para poder estudiar la redaccion propuesta por el señor Senador por O'Higgins.

Alcancé a observar, sí, que la redaccion del artículo 8.º del proyecto de la Cámara de Diputados i del de la Comision del Senado, guarda conformidad con la redaccion del artículo 6.º de los dos proyectos, tanto del de la otra Cámara como del de la Comision, i que ha aprobado ya el Senado. Dice así el artículo 6.º:

«Los obreros o empleados, víctimas de accidentes, tienen derecho a las siguientes indemnizaciones:»

Viene despues la enumeracion.

En seguida el artículo 8.º pasa a tratar del cónyuge i de los hijos legítimos de la víctima. Hai que modificar este inciso i decir «los hijos de la víctima», quitando la palabra «legítimos». A continuacion el artículo entra a enumerar, en una redaccion un poco confusa, el monto de la renta.

Yo he pensado en la redaccion que convendria mas para este artículo, i creo que talvez podríamos llegar a un acuerdo con el señor Senador por O'Higgins. El artículo 8.º podria quedar así:

«Art. 8.º El cónyuge i los hijos de la víctima, si el accidente produjere la muerte, tendrán derecho a indemnizacion en la forma siguiente:

1.º A una renta anual vitalicia igual al veinte por ciento del salario anual de la víctima, el cónyuge no divorciado ni separado de bienes, siempre que el matrimonio haya sido celebrado ántes del accidente, i la viuda aun divorciada ántes del accidente, con tal que no haya dado ocasion a divorcio por culpa suya.

El viudo solo tiene derecho a la renta si se encontrare imposibilitado para el trabajo i mientras dure la imposibilidad.

El derecho del cónyuge termina si contrae nuevas nupcias.

2.º A una renta que no exceda del treinta por ciento del salario anual si hai cónyuge con derecho a la renta de que trata el número anterior, i del cincuenta por ciento del mismo salario, en caso de haberlo, los hijos legítimos, naturales o simplemente ilegítimos reconocidos con anterioridad al accidente i que vivian a espensas de la víctima, hasta la edad de dieciseis años.

La pension será dividida por iguales partes entre todos los hijos i podrán concurrir entre sí los legítimos i los naturales. Si tambien hubiere hijos ilegítimos con derecho a pension, gozarán de una renta igual a la mitad de la que corresponda a los hijos legítimos o naturales con quienes concurren i que se descontará a éstos a prorrata.

En ningun caso la renta de cada uno de los hijos, cualquiera que sea su estado civil, excederá del veinte por ciento del salario anual de la víctima».

El señor **Claro Solar**.—Yo acepto todas las ideas contenidas en la indicacion formulada por el señor Senador por O'Higgins; no estoi de acuerdo con Su Señoría solo en la forma. En el primer caso se contempla al cónyuge no divorciado ni separado de bienes i la viuda que no ha dado causa al divorcio, los cuales perciben una pension igual al veinte

por ciento del salario anual; esto es lo mismo que se propone en el proyecto de la Cámara de Diputados. La Comision agrega la condicion de que el matrimonio se haya celebrado ántes de que ocurra el accidente.

El señor Senador por O'Higgins propone que se dé pension a la viuda no separada de bienes; de manera que la viuda divorciada no separada de bienes tendria derecho a pension.

El señor **Aldunate**.—El proyecto habla de la viuda no divorciada por su culpa, de manera que la separada de bienes por su culpa no tiene derecho a pension.

Como ve la Honorable Cámara, estamos de acuerdo con el señor Senador por Aconcagua en las ideas capitales; tenemos solamente algunas discrepancias de redaccion.

Por mi parte deseo que se conserve el mecanismo de la lei, que es el de que cuando un obrero muere a causa de un accidente en el trabajo, se distribuya entre los parientes llamados por la lei una pension equivalente a la mitad del salario de que gozaba el difunto. La indicacion del señor Claro persigue el mismo propósito.

Como son varios los parientes llamados al goce de la pension, yo habia dado cierta redaccion a este artículo para aclarar los derechos cuando concurren conjuntamente varios. El proyecto de la Cámara de Diputados es mui confuso en esta parte, confusion que se aumenta con las modificaciones que se han hecho al proyecto en esta Cámara, agregando los hijos naturales i los ilegítimos reconocidos. Este es el motivo que exige una redaccion nueva para este artículo, que espese cómo se debe dividir la pension cuando concurren al goce de ella parientes de diferentes categorías o grados i que diga cuáles excluyen a otros.

Creo que es mui difícil que el Honorable Senado pueda apreciar qué diferencias hai entre las dos indicaciones que se han formulado; de manera que yo rogaria a la Honorable Cámara que dejara pendiente la votacion de este artículo hasta que estemos de acuerdo con el señor Senador por Aconcagua en una sola redaccion.

El señor **Barros Errazuriz**.—¿Seria conveniente que quedaran en la misma condicion los hijos legítimos que los ilegítimos?

El señor **Claro Solar**.—No están en la misma condicion.

El señor **Barros Errazuriz**.—Concurriendo hijos legítimos con naturales tampoco pueden estar en la misma condicion. Yo no

acepto que concurren igualmente por cabeza los hijos legítimos con los naturales.

El señor **Aldunate**.—Se podría votar el siguiente punto: si a los hijos naturales que viven al lado del padre se les da toda o la mitad de la cantidad.

El señor **Claro Solar**.—Creo que en este caso, tratándose de una lei especial de indemnizacion por la pérdida de la persona a cuyo lado viven los interesados, no debemos hacer esta distincion entre los hijos legítimos i los naturales reconocidos. Creo que no hai razon para eso.

Me alegro de haber estado de acuerdo en este punto con el honorable Senador por O'Higgins, quien desea que concurren los hijos naturales, que vivan al lado de la víctima, por iguales partes con los hijos legítimos.

El caso de los hijos ilegítimos es distinto. El honorable Senador por O'Higgins indicaba la idea de que se les pagara una pension; yo voi mas léjos. El reconocimiento de la pension alimenticia puede ser forzado o voluntario i no veo razon para quitar esta pension en el caso de que sea voluntaria.

Per eso digo en la indicacion que he tenido el honor de formular:

«La pension será dividida por iguales partes entre todos los hijos i podrán concurrir entre sí los legítimos i los naturales. Si tambien hubiere hijos ilegítimos con derecho a pension, gozarán de una renta igual a la mitad de la que corresponda a los hijos legítimos o naturales con quienes concurren i que se descontará a éstos a prorrata.

En ningun caso la renta de cada uno de los hijos, cualquiera que sea su estado civil, excederá del veinte por ciento del salario anual de la víctima.»

El señor **Aldunate**.—Esto manifiesta que hai una pequeña diferencia en lo relativo a los hijos ilegítimos. Estamos de acuerdo en lo que se refiere a los hijos naturales i a los ilegítimos ya reconocidos.

El señor **Ochagavia** (Presidente).—Como ha llegado la hora, quedará pendiente el debate.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

GABRIEL D. ELZO,
Redactor.